

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A ENERGÍA COYANCO S.A.
E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 570

Santiago, 6 de abril de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, Energía Coyanco S.A. (en adelante "el Titular"), Rol Único Tributario N° 76.857.590-8, es titular del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Guayacán – San José de Maipo", ubicado en la comuna de San José de Maipo, Región Metropolitana, cuya calificación ambiental favorable consta según la RCA 187/2009, de la Comisión Regional del Medioambiente de la Región Metropolitana.

5° Que, esta Superintendencia debe contar con información fidedigna y actualizada respecto del estado de cumplimiento por parte del Titular de las obligaciones ambientales del proyecto antes indicado;

6° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

7° Que, las anteriores medidas fueron renovadas según consta de la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020.

8° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en las Res. Ex. N° 490 y 549 recién citadas, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A ENERGÍA COYANCO S.A., en los siguientes términos:

- 1) Informar a esta Superintendencia las características y partes del proyecto **en su forma efectivamente construidas**, incluyendo al menos la bocatoma, desarenador, canal de aducción, cámara de agua, tubería forzada y casa de máquinas, **junto a sus antecedentes técnicos de respaldo**.
- 2) Informar a esta Superintendencia de las eventuales modificaciones que hubiera sufrido el proyecto de forma posterior a su resolución de calificación ambiental junto a las consultas de pertinencia que hubiera realizado, los antecedentes técnicos acompañados a las mismas y la eventual respuesta del organismo ambiental competente, si hubiere.
- 3) Considerando el caudal de diseño de operación de la central indicado en el considerando 3.2.1 de la RCA 187/2009, y la naturaleza de los derechos de aprovechamiento de aguas con los que cuenta el Titular para la operación del proyecto, se solicita al Titular informar a esta Superintendencia las medidas de gestión, monitoreo, medición u operacionales implementadas para definir el caudal sobrante del Río Maipo en base al cual el Titular hace uso de los derechos de aprovechamiento *eventuales* con los que cuenta¹, informados por el Titular durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto y según el siguiente detalle:

Tabla 4. Derechos de Agua Otorgados (m³/seg)

N° de expediente	Tipo de ejercicio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
ND-1302-106	Eventual	50	45,554	0	0	0	0
	Permanente	0	0	0	0	0	0
ND-1302-162	Eventual	47,211	48,666	30,667	5,413	10,547	4,853
	Permanente	2,789	1,334	2,342	3,008	0,877	2,284
Total	Eventual	97,211	94,22	30,667	5,413	10,547	4,853
	Permanente	2,789	1,334	2,342	3,008	0,877	2,284
		Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ND-1302-106	Eventual	0	0	0	0	50	50
	Permanente	0	0	0	0	0	0
ND-1302-162	Eventual	6,304	5,23	7,313	25,447	46,557	42,973
	Permanente	3,213	2,617	3,519	4,819	3,443	7,027
Total	Eventual	6,304	5,23	7,313	25,447	96,557	92,973
	Permanente	3,213	2,617	3,519	4,819	3,443	7,027

Fuente: Declaración de Impacto Ambiental proyecto "Central Hidroeléctrica Guayacán", página 8.

¹ Art. 18 Código de Aguas: *Los derechos de ejercicio eventual sólo facultan para usar el agua en las épocas en que el caudal matriz tenga un sobrante después de abastecidos los derechos de ejercicio permanente.*

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, **sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva.**

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de un eventual procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Hernán Abad Castello, representante legal de Energía Coyanco S.A., o quien lo reemplace en tal calidad, domiciliado en Isidora Goyenechea N° 3477, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

Carta Certificada:

- Energía Coyanco S.A., Isidora Goyenechea N° 3477, piso 21, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C:

- División de Sanción y Cumplimiento